

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 28 de 2021

**REF: N° 110014003078-2021-00846-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Los Ángeles – Propiedad Horizontal-** contra **Banco Davivienda S.A.**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$304.000,00, por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2017, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
2. \$2.576.000,00, por concepto de dieciséis (16) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2017 a julio de 2018, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
3. \$1.416.000,00, por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto de 2018 a marzo de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
4. \$221.000,00, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2019, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
5. \$752.000,00, por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo a agosto de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad

demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

6. \$209.000,00, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
7. \$2.444.000,00, por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de octubre de 2019 a octubre de 2020, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
8. \$221.000,00, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
9. \$221.000,00, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
10. \$1.393.000,00, por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a julio de 2021, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
11. \$118.000,00, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
12. \$147.550,00, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2020, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
13. Por los intereses moratorios causados, únicamente sobre los valores de cuotas de administración correspondientes a mayo de 2019 a abril de 2020, y de julio de 2020 a junio de 2021, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Cesar Augusto Parra Méndez** en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31657488c3ab67d52dabc17a9127dd75bfff2e4b18ff0b5411ec9b3410f79cfc**  
Documento generado en 28/09/2021 09:08:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**